



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Repetición
Expediente:	110013336038201900365-00
Demandante:	Superintendencia de Notariado y Registro
Demandado:	Martha Milena Rueda Gómez
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 9 de marzo de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de repetición, presentado por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en contra de la señora **MARTHA MILENA RUEDA GÓMEZ**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado a folio 199 del Cuaderno 1.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 20 de octubre de 2020 al 1° de febrero de 2021. Mediante apoderado judicial la señora **MARTHA MILENA RUEDA GÓMEZ** contestó la demanda el 1° de febrero de 2021², esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CATORCE (14)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Folio 193 C.1.

² Documentos digitales “06.- 01-02-2021 ALLEGA CONTESTACION y 07.- 01-02-2021 CONTESTACION”.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS FERNANDO FINO SOTELO**, identificado con C.C. No. 80.843.414 y T.P. No. 163.415 del C. S. de la J., como apoderado de la señora Martha Milena Rueda Gómez, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: catalina.cancino@supernotariado.gov.co ; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co ;
Parte demandada: mile81@gmail.com ; fs_abogados@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21501aca13e2441d0b4d90b0915fe4de3ee2546d36e5230dcd0044789e5d68e2
Documento generado en 02/08/2021 03:51:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Documento digital página 20 “07.- 01-02-2021 CONTESTACION”.